



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°007 -2025-MDC

Colcabamba, 30 de enero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°002-2025, de fecha 30 de enero de 2025; Informe N°007-2025-MDC, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Gerente Municipal; Informe N°016-2025-GPP-MDC, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto; Carta N°002-CT/2025, de fecha 14 de enero de 2025, emitido por el responsable del Consorcio Tocllacuri, y;

CONSIDERADOS:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional concordante con el artículo 20° inciso 3: que la letra dice: ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N°008-2020-VIVIENDA, se establecen, entre otros, las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N°1280, establece que las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales,

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento, el cual tiene por objeto regular la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural; el cual en su numeral 34.2 del artículo 34° determina "(...) las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco;

Que, el artículo 183° en sus numerales 183.1, 183.2 y 183.3 del Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, establecen que son reglas de aplicación de los subsidios cruzados 183.1. La aplicación de subsidios cruzados debe buscar la eficiencia de la focalización de los usuarios beneficiados mediante la realización de procedimientos de identificación, afiliación y desafiliación, así como a la reducción de los errores de inclusión y exclusión en la asignación de los subsidios 183.2. Con la finalidad de promover el acceso universal, para la aplicación de los subsidios cruzados, la SUNASS debe considerar la generación de recursos para la ejecución de inversiones o para la clasificación del beneficiario del subsidio cruzado, estos se resolverán de acuerdo al procedimiento que para tal fin aprueba la SUNASS";

Que, en el Pleno de Concejo Municipal del Visto, la Carta N°002-CT/2025, de fecha 14 de enero de 2025, emitido por el Representante del Consorcio Tocllacuri, el Sr. Davi Alberth Huaman Eulogio, entrega el informe de capacidad de pago para el subsidio de la cuota familiar del expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS DE ESTANQUE, DE CENTRO POBLADO DE TOCLLACURI, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con CUI N°2628151 y solicita acta de sesión de concejo y acuerdo de la aprobación del subsidio.

Que, mediante Informe N°001-2025/CONSORCIO TOCLLACURI, de fecha 10 de enero de 2025, el Ing. Marco Polo Peralta de la O, Jefe de Proyecto, en la que establece la necesidad de subsidio a los beneficiarios del proyecto para garantizar la sostenibilidad de la infraestructura programada para la ejecución del proyecto en el Centro Poblado Tocllacuri.

Que, en dicho Informe, manifiesta que para la sostenibilidad de la adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas proyectos requiere el subsidio, puesto que los resultados de cálculo de la cuota son superiores a la capacidad de pago de los beneficiarios, tal como indica el consultor en su Informe N°001-2025/CONSORCIO TOCLLACURI, cuyo resumen se muestra en los siguientes cuadros:





N°	ANEXO	N° DE VIVIENDA	SISTEMA DE DSE	SISTEMA DE AGUA POTABLE	CUOTA FAMILIAR CALCULADA CON LA METODOLOGÍA DE SUNASS (S/)	CUOTA FAMILIAR APROBADA POR LA POBLACIÓN S/	DIFERENCIA (S/)	REQUIERE SUBSIDIO (SI/NO)
01	SAN LUIS DE ESTANQUE	51	UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO (UBS)	SISTEMA DE GRAVEDAD SIN TRATAMIENTO	S/.14.00	S/.7.00	S/.7.00	SI
		44	RED DE ALCANTARILLADO-PTAR					
TOTAL		95						

Por lo expuesto, se requiere el subsidio para 95 familias beneficiarias del proyecto, tal como se indica en el siguiente cuadro:

CALCULO DE CUOTA DE SUBSIDIO	
Número total de beneficiarios (NA)	95
Número total de Instituciones Sociales y Públicos	07
Número total de beneficiarios exonerados (NE)	0
Monto de la cuota familiar mensual	S/. 14.00
Monto de pago aprobado por beneficiarios (CP)	S/. 7.00
Subsidio por cada beneficiario/Mensual (SB)	S/. 7.00
Subsidio por total de beneficiarios /mensual (SBm)	S/. 665.00
Subsidio por total de beneficiarios /anual (SBa)	S/. 7.980.00
SUBSIDIO TOTAL POR 20 AÑOS	S/. 159,600.00

Que, mediante el Informe N°016-2025-GPP-MD, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Lic/Adm. Richar Común Mendoza, en su calidad de gerente de Planificación y Presupuesto, señala que el pago de la cuota familiar de los beneficiarios será de S/14.00 Soles, pero el monto que pagaran las familias será de S/7.00 Soles en la localidad de San Luis de Estanque.

Que, mediante Informe N°007-2025-GM/MDC, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el CPC. Francisco Rojas Vega, en su calidad de Gerente Municipal, solicita la aprobación mediante sesión de concejo el subsidio de la cuota familiar del expediente técnico con CUI N°2628151.

Que, consta en el Acta N°002-2025 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Colcabamba, y estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades de acuerdo al numeral 3) del Artículo 20°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego de un proceso democrático de la votación, con la dispensa de lectura del Acta, el Concejo Municipal en Pleno, con la autonomía que le reviste, aprueba por unanimidad el subsidio de los costos de administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas con el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS DE ESTANQUE, DE CENTRO POBLADO DE TOCLLACURI, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con CUI N°2628151, con la votación de los regidores asistentes que fue de acuerdo al siguiente detalle:

REGIDOR	VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ELIAS BENDEZU BERROCAL	X		
PELISA TAPARA CURO	X		
SABINO ALIAGA PALOMINO	X		
YULITA LIZARBE CANDIOTE	X		
RUBEN APOLINARIO CASTILLO	X		

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades de acuerdo al artículo 09° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria N°002-2025, de fecha 30 de enero de 2025, con voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal, emitieron lo siguiente:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR, el subsidio de los costos de administración, operación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas con el proyecto, para la sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento del ámbito del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS DE ESTANQUE, DE CENTRO POBLADO DE TOCLLACURI, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"





DE HUANCVELICA* con CUI N°2628151 a ejecutarse en la localidad de San Luis de Estanque con código de ubigeo 90705.

La cuota familiar calculada con la metodología de la SUNASS por el servicio de agua potable es de S/.14.00 (Catorce y 00/100 soles), en tanto que la población del Centro Poblado de Tocllacuri, aprobó el pago de agua potable (Sistema de gravedad sin tratamiento) y disposición sanitaria de excretas (Unidad Basica de Saneamiento -UB5), el monto de S/.7.00 (Siete y 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

CUOTA FAMILIAR TOTAL ESTIMADA DE SUBSIDIO

CUOTA FAMILIAR DE SUBSIDIO	
Número total de beneficiarios (NA)	95
Número total de Instituciones Sociales y Publicos	07
Número total de beneficiarios exonerados (NE)	0
Monto de la cuota familiar mensual	S/. 14.00
Monto de pago aprobado por beneficiarios (CP)	S/. 7.00
Subsidio por cada beneficiario/Mensual (SB)	S/. 7.00
Subsidio por total de beneficiarios /mensual (SBm)	S/. 665.00
Subsidio por total de beneficiarios /anual (SBa)	S/. 7,980.00
SUBSIDIO TOTAL POR 20 AÑOS	S/. 159,600.00

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCÁRGUESE, la implementación del presente acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal a través de la Unidad Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al responsable de la Unidad de informática efectuar la publicación del presente acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Colcabamba <http://municolcabamba.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA

Elias Bendezu Berrocal
(e) ALCALDIA

CCJ:
 Archivo CGJ
 ALCALDIA
 CM
 CI
 ATM
 CPP
 EMPRESA CONSORCIO NOGALES
 CPP
 INFORMATICA